



Para Vobres de solemnidad qua. Promis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS TRECE
TA Y SESTE

de que sino se tomase en Cautela. Y May Ter
 tas en Cui animo esta este a M^{to} de
 marke Con el Recaudador q se pague legitima
 (si le hiziere equidad correspondiente por esta
 en exresiva Cautidad el queoy Cumple) quepa
 gada a justa proporzion al Respetto del valor
 en q acaudo el dho en Cautela. Y los dias
 o tiempo q existiere dha libertad y que gaza la
 seguridad de tad. Azienda sus Mer^{is} se obligan
 a la paga de lo que Impone el referido tiempo
 de dha libertad al dho Respetto Cui obligaz^{on}
 azer Comoda las clausulas y primera Contienda
 en la escritura de en Cautela = 7 por dho.
 Gobernador Vira la propozion del Regim^{to} dho q
 Condesenda y Condesenda en modo to expre
 sado en esta atemo al seguro q se aze en fa
 vor de la d. May beneficio Comun y que no
 se ponga dha Inerbenz. y Comadha libertad
 y gaza el Cobro de los dias de Alcaual y Ventes
 pertenecientes al Vamo de meros y y la rassa su
 Mer^{is} nombrador de dha Comformidad ad.
 Domingo Sanchez torrens el menor, a q sele
 de libro Subricado en la forma ordinaria ad.
 de ante los q no duxen dhas sentas desde el
 dia de Manana primero de tenero a q sele
 noifique Heve buena guerra y Vazon para en
 la sien presq sele pida
 Decretaron sus Mer^{is} q q quanto Cumple
 en este dia to a Ven d^{to} echo de la
 motazema q para su administraz^{on} deseg
 p^o se nombra al dho d. Domingo San

